

MERCURIO

DE ESPAÑA

DEL 31 DE MARZO DE 1804.

NUM. VI.

Este Mercurio se hallará en Madrid en el despacho de la Imprenta Real; en el Real Sitio de Aranjuez en la tienda del Rubio; y en Cádiz en casa de D. Manuel Navarro. Se suscribe en Madrid en dicho despacho, y en las Provincias en todas las Administraciones principales y agregadas de Correos.

Se advierte que á todo subscriptor á quien por extravío ú otra causa inevitable le falte algun exemplar entre año, se le remitirá por duplicado siempre que lo pida directamente al *Administrador de la Imprenta Real*, ó por medio de la caja de Correos por donde haya hecho la subscripcion, expresando el número de ella. Lo mismo se hará con el de las Gazetas que hayan faltado.

Las personas que quieran insertar en él algunas noticias sobre establecimientos útiles, disertaciones y observaciones sobre ciencias, artes ú otros objetos de utilidad, las dirigirán al *Editor del Mercurio*, y se publicarán siempre que se juzguen dignas de ello.

EN LA IMPRENTA REAL.



MERCURIO DE ESPAÑA

DEL 31 DE MARZO DE 1804.

PARTE POLITICA.

REPUBLICA DE LAS SIETE-ISLAS.

Corfú 27 de Diciembre de 1803.

En medio de las satisfacciones que gozaba la nueva República jónica en estos últimos meses, ha experimentado una sensible pérdida en la muerte del Conde Spiridion Jorge Teotochi, Príncipe Presidente del Senado, ó Poder ejecutivo interino, verificada en la noche del 23 al 24 de Noviembre, á los 84 años de edad. Tuvo grande parte en el gobierno, é hizo muchos servicios á sus conciudadanos, así bajo el dominio veneciano, como en el tiempo en que los franceses ocuparon aquella isla, y quando se rindió á la esquadra combinada de rusos y turcos. Reemplázale en la magistratura suprema de las Siete-Islas Unidas el Conde Antonio Coumto, de una de las principales familias de Zante, quien preside actualmente al Senado constitucional que acaba de establecerse. Pon-

diremos aquí un extracto de la exposicion del estado de la República hecha por el Senado interino al Cuerpo legislativo constitutivo.

„La República no fué en sus principios mas que una sombra: el Senado una magistratura sin leyes, sin rentas, sin unidad: el gobierno de las Siete-Islas presentaba una federacion sin vínculo alguno, una oposicion de accion y de reaccion. Nacidos para ser ciudadanos, buscábamos con constancia, pero privados de luces, é inexpertos, los medios conducentes para salir del caos en que nos hallábamnos hace quatro años: buscábamos una constitucion. La envidia y la pusilanimidad proclamáron altamente que éramos un pueblo incapaz de ser gobernado por leyes republicanas; pero guardáron silencio al ver que Alexandro I nos concedia su poderosa intervencion. La presencia de sus tropas, la voz y los consejos de su Ministro, y la regularidad del sistema que propuso, restableciéron el órden público, é hicieron desaparecer los obstáculos que embarazaban el curso regular del gobierno, y que reprimian nuestro amor innato á la patria y á la libertad política. Despues se disolvió el antiguo Senado federativo, el qual delegó sus facultades al Príncipe su gefe, quien las transfirió á siete ciudadanos septinsula-

res, destinados á representarle en el gobierno particular de cada una de las Siete-Islas; finalmente, se creó una *comision económica* para restablecer el erario mal administrado y exhausto. En esta manera, sin obstáculos, sin emplear la fuerza ni medio alguno violento, y con el gobierno solo del Príncipe-ciudadano, de los ciudadanos sus delegados, y de una *comision económica* de ciudadanos, cesaron en un instante los desórdenes; las partes separadas y esparcidas de la sociedad se reunieron y estrecharon; el nuevo Senado, único y supremo gobernador, se ha formado y reunido; se han establecido en las Islas regencias regulares; se ha vivificado el tesoro público, y se han establecido subsidios extraordinarios proporcionados á la urgencia de las necesidades y á las facultades de los que deben contribuir espontáneamente: el Senado visita cada departamento de su jurisdiccion, ocupándose en dar (como ya lo ha hecho, en quanto lo han permitido la brevedad del tiempo y la naturaleza de sus medios) forma y accion al gobierno general, y al de las Siete-Regencias.

„Tenia el gobierno, como en el dia, un Ministro cerca de la Sublime Puerta, su protectora, y el escudo que defiende su marina mercante de todo insulto de las

potencias africanas. Deseaba igualmente tener un Ministro cerca de la República francesa, y lo tendrá incesantemente con el título de Encargado de Negocios, en la persona del recomendable Patricio Porrolo Cappadocca, á quien el Senado entregará sus credenciales. El gobierno no mantenía ningun Enviado cerca del augusto restaurador de la República, el Emperador de Rusia, desde la mision extraordinaria enviada á cumplimentar á aquel Monarca benéfico con motivo de su exáltacion al trono. El nuevo Senado encargó al Patricio Demetrio Navanzi, establecido desde algun tiempo en Trieste, que presentase al pie del trono de S. M. el homenaje y agradecimiento de la República septinsular, implorando la continuacion de su munificencia, y la estancia de sus tropas en estas Islas hasta la perfecta consolidacion de la cosa pública, y solicitando su generosa proteccion á favor de nuestras relaciones mercantiles. El ciudadano Navanzi llegó y obtuvo quanto pidió en nombre del Senado. Los ciudadanos septinsulares serán protegidos de orden de S. M. I. por los agentes de la Rusia en los paises extrangeros, del mismo modo que los vasallos rusos. El apuro en que se hallaba el tesoro público con motivo de la manutencion de las tropas auxiliares, ha

cesado en el instante en que se ha expuesto á *Alexandro I.* Su Plenipotenciario está encargado de hacer una reduccion considerable, la que efectuará inmediatamente."

GRAN BRETAÑA.

La isla de Santo Domingo cayó al fin en poder de los negros, despues de haber sido el teatro de la carnicería, de la desolacion, y de todas las miserias humanas, desde el fatal dia de la proclamacion imprudente de la decantada libertad, que con tanta pompa se anunciaba á las orillas del Sena. El General *Rochambeau* y las reliquias de su ejército han tenido que darse á los ingleses para salvar la vida.

Este suceso memorable, y sin exemplo en la historia, es de tal interes, que todos desearán saber sus particularidades; por cuya razon vamos á insertar en este lugar las noticias que se han recibido.

El 20 de Noviembre último publicó el Consejo de los Notables de la ciudad del Cabo el aviso siguiente.

„En virtud de las órdenes del dia, comunicadas al Consejo por el Comandante en xefe *Rochambeau*, el Consejo hace saber á los habitantes de la ciudad del Cabo, que ha recibido de *Dessalines*, Comandante en gefe del ejército indígeno, la

carta siguiente, fecha en el cuartel general delante del Cabo el 19 de Noviembre de 1803. En consecuencia el Consejo del *Cabo* no dilata el informar á los habitantes de las disposiciones pacíficas del nuevo gobierno, igualmente que de la protección y seguridad que se conceden á todo individuo que continúe su residencia en esta colonia."

La carta de *Dessalines* es del tenor siguiente.

El comandante en jefe del ejército indígena á los ciudadanos habitantes de la ciudad del Cabo.

„CIUDADANOS, habiendo hoy entablado negociacion con el Comandante en jefe Rochambeau, en razon de la evacuacion que sus tropas deben hacer de la ciudad del Cabo, aprovecho esta ocasion para tranquilizar los temores que con este motivo pudieran agitarnos. La guerra que hemos proseguido hasta el dia no tiene relacion ninguna con los habitantes de esta desgraciada colonia. A todos ellos, sean cuales fueren, he ofrecido proteccion y seguridad; y en la ocasion presente vereis que no me separo del camino que tenia señalado. La favorable acogida que han experimentado los habitantes de *Jeremias*, *Cayes* y *Puerto-Príncipe* son un testimonio cierto de mi buena fe y de mi

honor. Todos los que tengan repugnancia á salir de este pais, pueden permanecer en él, y baxo mi gobierno hallarán protección y seguridad en sus personas y bienes. Los que quieran seguir al ejército frances, son libres de hacerlo."

Esta proclamacion se publicó durante el armisticio de diez dias, que *Dessalines* concedió al General *Rochambeau*; y á ella se siguió otra cuyo tenor es el siguiente.

PROCLAMACION dada por DESSALINES, CRISTOBAL y CLERVEAUX, gefes de Santo Domingo, en nombre del PUEBLO NEGRO y de los hombres de color de Santo Domingo.

„La independendia de Santo Domingo está proclamada: hemos vuelto á nuestra dignidad primitiva, y proclamado nuestros derechos, los que juramos no ceder jamas á ninguna potencia, sea qual fuere, sobre la tierra. Rompióse el velo horrible de la preocupacion, y se rompió para siempre. ¡Desdichado del que intente reunir los pedazos sangrientos! ¡Propietarios de Santo Domingo, errantes en paises extraños! Sabed, que al proclamar nuestra independendia, no tenemos intencion de prohibiros sin distincion, el volver á vuestras casas: léjos de nosotros una idea tan injusta! No ignoramos que muchos de vo-

sotros han renunciado sus antiguos errores, abjurado la injusticia de sus exôrbitantes pretensiones, y reconocido la legitimidad de la causa, por la qual hemos derramado nuestra sangre en los últimos doce años. A estos hombres, que nos hacen justicia, los trataremos como hermanos, y pueden contar para siempre con nuestra estimacion y amistad, si vuelven á habitar con nosotros. El Dios que nos protege, el Dios de los hombres libres, nos manda abrirles nuestros brazos vencedores; pero aquellos, que infatuados de un loco orgullo, y esclavos interesados de una pretension criminal, son tan ciegos que piensan que ellos forman la esencia de la naturaleza humana, y afectan creer que están destinados por el cielo á ser nuestros dueños y nuestros tiranos, no se acerquen jamas á la tierra de Santo Domingo; porque si vienen no hallarán en ella más que cadenas y deportacion. Quédense allá donde están, y atormentados de su miseria, bien merecida, desdeñados de los hombres justos, que por largo tiempo han sido el blanco de sus escarnios despreciables, continúen siempre sin mover la piedad ni la compasion de nadie. Hemos jurado no escuchar la voz de la clemencia para con ninguno de los que se atreven á hablarnos de esclavitud, y seremos inexôrables, y acaso crueles con todas las

tropas , que olvidando el objeto , por el qual no han cesado de pelear , desde 1789, vengan todavía de Europa á traernos la muerte y la servidumbre. Nada es mas caro , y todos los medios son legítimos para los hombres , á quienes quieren quitar la primera de todas las bendiciones. Aun quando hiciesen correr rios , torrentes de sangre; aun quando para mantener su libertad llevasen á fuego las siete octavas partes del globo , todavía serian inocentes en el tribunal de la Providencia , que no ha criado los hombres para verlos gemir baxo el yugo de una vergonzosa servidumbre. Si en las diferentes insurrecciones que ha habido , algunos habitantes , de quienes no teniamos motivo de queja , han sido víctimas de la crueldad de un corto número de soldados ó labradores , á quienes la memoria de lo que habian padecido les cegaba , de manera que no pudieron distinguir los propietarios buenos y humanos de los insensibles y crueles , lloramos con todas las almas sensibles su fin deplorable , y declaramos al mundo , por mas que , gentes perversas , digan lo contrario , que las atrocidades se han cometido contra el deseo de nuestros corazones. Fué imposible , particularmente en la crisis en que se halló la colonia , prevenir ó detener semejantes horrores. Todos los que tienen algun conocimiento de la

historia , saben que un pueblo que se halla ardiendo en disensiones civiles , aun quando sea el mas civilizado de la tierra , se entrega á todo género de excesos , y que la autoridad de los gefes , poco consolidada en los tiempos de revolucion , no alcanza á castigar á todos los delinquentes , sin encontrar nuevas dificultades ; pero en el dia , que la aurora de la paz nos dexa ver la perspectiva de tiempos ménos borrascosos , hoy que la serenidad de la victoria ha sucedido al tumulto de una guerra terrible , todas las cosas tomarán , en Santo Domingo , nuevo aspecto , y su gobierno será en adelante el de la justicia."

Las noticias que se han publicado relativas á la evacuacion de Santo Domingo , enviadas al Almirantazgo , son las siguientes :

En carta del General Rochambeau , escrita el 19 de Noviembre de 1803 al Comodoro Loring , Comandante de la division británica , delante de Santo Domingo , se ve , que le anuncia una Diputacion , enviada de su parte , y compuesta del General de brigada Boyer , y del Capitan de navío Barré , encargada de proponerle la evacuacion del Cabo , de donde el General Rochambeau saldria con sus guardias en número de 400 á 500 hombres , con condicion de que serian transportados á

Francia, sin estar considerados como prisioneros de guerra, á bordo de los navíos el Vigilante y el Ciervo. No habiéndose admitido la proposicion, el Comodoro Loring envió al General Rochambeau el Capitan Moss para informarle, que sus instrucciones le encargaban, que los oficiales y tropas francesas que no estaban enfermos debian ir á la Jamayca, y los que estaban malos serian conducidos á Francia ó América en transportes, cuyo flete debia de antemano señalarse, para que el gobierno frances lo reembolsase al de la Gran Bretaña; pero no les era permitido á los habitantes blancos pasar á la Jamayca. En vista de este informe declaró el General frances en 20 de Noviembre, que las condiciones propuestas eran inadmisibles, por lo qual Mr. de Rochambeau suplicaba al Comodoro considerar su precedente como no escrita. Rota por este medio la comunicacion entre el General frances y el Comodoro inglés, principió aquel en el intervalo sus negociaciones con Dessalines, comandante de los negros; y en una carta del Almirante Duckworth al Almirantazgo, de fecha de 18 de Diciembre, se ve, que desde 19 de Noviembre, el General Rochambeau habia ya tratado con el gefe negro, para entregarle el Cabo francés con quanto encerraba la ciudad, los víve-

res, las municiones, la artillería &c. entrega que debia realizarse el 30 de Noviembre. En la sazón que contrataban se supone que el Comandante francés esperaba poder escapar de los ingleses, aprovechándose del tiempo borrascoso y del viento recio, que hacia tres semanas que habia alejado la division británica de su apostadero delante del Cabo; pero se le frustró esta esperanza por el pronto retorno de la esquadra, que volvió inmediatamente que se lo permitiéron los vientos. Habiendo espirado los diez dias, que Dessalines habia concedido al ejército francés para la evacuacion del Cabo, el Comodoro Loring vió á su vuelta, el 30 de Noviembre, las banderas del ejército negro enarboladas en los fuertes: en consecuencia envió á tierra al Capitan Boligh, para informarse de las miras de Dessalines con respecto á Rochambeau y á sus tropas. A su entrada en el puerto encontró al Capitan de navío francés, Barré, que salió á recibirle, para suplicarle con las mas vivas instancias que pasase al navío Vigilante para hacer alguna capitulacion, por cuyo medio, poniéndose los Franceses baxo la proteccion inglesa, se impediria que los negros executasen sus amenazas de echar á pique, al salir del puerto, los navíos franceses, echándoles bala roxa que tenian preparadas con este designio. El

capitan Bligh cedió á sus instancias: se conviniéron aceleradamente en algunos artículos, se ordenáron en forma de capitulacion, y se firmáron, que en substancia son los siguientes:

Capitulacion para la evacuacion del Cabo, entre Juan Bligh, Capitan del navío del Rey el Teseo, con poderes de J. Loring, escudero del navío del Rey el Belerofonte &c., de una parte; y de la otra Jayme Boyer, General de brigada, Gefe del Estado mayor del ejército francés, y Henrique Barré, Capitan de navío, Comandunte de las fuerzas navales de Santo Domingo, autorizados por el General Rochambeau &c., los quales se han convenido en los artículos siguientes:

ART. I. Los baxeles de guerra y mercantes franceses, que estan actualmente en el puerto, se entregarán á los ingleses.—*Concedido.*

II. La guarnicion del Cabo francés, embarcada á bordo de los navíos, así como sus tripulaciones y equipages, quedará prisionera de guerra, y se enviará á Europa, con la condicion de no servir hasta que esté cangeada, lo que se verificará con toda brevedad, para que el cange se haga luego. — *Concedido.*

III. Estan comprehendidos en el artículo precedente todos los Generales y Ofi-

ciales, quienes conservarán sus armas. — *Concedido.*

IV. Los enfermos que estan embarcados á bordo de la Nueva-Sofía y de la Juliana, se enviaron directamente á Francia; y los ingleses se obligan á darles la asistencia posible á este efecto, así como á abastecerlos de provisiones y de medicamentos. — No siendo suficientes las tripulaciones de la Sofía y de la Juliana para conducir estos buques á Francia, se completarán con marineros de los otros equipages de los navíos; y todas las provisiones y medicamentos que puedan suministrarse sin inconveniente, se darán de los buques de S. M. — *Concedido.*

V. La propiedad de los individuos se respetará rigurosamente: los papeles, pertenecientes al ejército, se entregarán al gefe del Estado mayor. *Concedido.*

VI. Los navíos americanos, españoles y suecos, que tienen á bordo habitantes de Santo Domingo, dispuestos á seguir el ejército, y que en consecuencia hacen parte de la evacuacion, estan libres para ir á sus destinos respectivos, sin que puedan ser molestados. — *Concedido*, con tal que se pruebe que estos navíos pertenecen á dichas naciones, lo que se procurará saber.

VII. Las fragatas saldrán con bande-

ra francesa, y dispararán sus cañones ántes de amaynar. — *Concedido.*

VIII. Los criados de los oficiales serán considerados como individuos del ejército; y ningun individuo embarcado voluntariamente, á fin de seguir el ejército francés, no podrá ser desembarcado sobre el territorio de Santo Domingo.

Concluida y firmada á bordo del Vigilante, en el Cabo francés, el 30 de Noviembre de 1803. = Firmada. = J. Bligh, Capitan del Teseo. = H. Barré, Capitan de navío. = J. Boyer, General de brigada.

Luego que se extendió esta capitulación, se hizo saber á Dessalines, que todos los navíos y buques franceses, que se hallaban en el puerto del Cabo, se habian rendido á S. M. Británica, y que estaban baxo de su proteccion. El General negro se mostró muy descontento; y con mucho trabajo se le hizo que diese la palabra de que no executaria su designio, ni dispararía contra los buques franceses, entre tanto que el viento les permitiese hacerse á la vela, y dexar el puerto &c.

ALEMANIA.

El curso que sigue el asunto de la *Nobleza inmediata* del Imperio, es este: El Ministro Comicial de S. M. Sueca ha remi-

rido á la Dieta con fecha de 26 de Enero la declaracion siguiente:

„El infrascrito ha recibido órden formal de S. M., el Rey de Suecia, como Duque de la Pomerania anterior, su augusto Soberano, de hacer la declaracion que sigue.” — „S. M., constantemente animado del mas vivo deseo por el bien del Imperio germánico, no ha podido mirar con indiferencia los pasos que recientemente han dado diferentes Príncipes contra la constitucion, y por los cuales una parte de la Orden eqüestre inmédiata ha experimentado sumos perjuicios en sus antiguos derechos, y en la exístencia que la aseguraba la constitucion, y el último decreto del Imperio; y así ha creído representar á la Dieta la necesidad que habia de remediar semejantes desórdenes y arbitrariedades, é impedirlos para lo futuro. El Rey presume en consecuencia, que sus altos co-estados se reunirán á S. M., en la resolucion que ha tomado, de suplicar á S. M. I., que en virtud de sus derechos y atribuciones, como gefe supremo del Imperio, se digne emplear los medios que la Providencia ha puesto entre sus manos, para mantener la constitucion intacta, y reprimir los pasos que se dirigen á violarla. En quanto á los abusos, alegados por los referidos Príncipes del Imperio, y los que podrian in-

troducirse en lo venidero, S. M. está convencido de que las quejas que presenten los estados al Emperador y al Imperio, las harán exâminar, con la mas severa equidad, poniendo en claro sus razones, á fin de que se haga justicia á todo el mundo, y procurarán que en adelante no haya motivo para controversias tan desagradables, porque podrian acarrear consecuencias peligrosas.

» S. M. se halla tambien convencido de que las deliberaciones que se podrian tomar en adelante entre el Emperador y el Imperio, sobre este objeto, se realizarán con armonía y buena inteligencia por ambas partes, por ser tan necesaria para el bien general; y por consiguiente la mediacion de las potencias extrangeras en un negocio que concierne exclusivamente á las relaciones interiores del Imperio, no se admitirá; mediacion que no podia conformarse con la *independencia* y la dignidad del Cuerpo germánico, y que podria hacer nacer la idea de que el Emperador y el Imperio son dos potencias distintas, siendo así que no forman en el hecho mas que *una misma y sola potencia*, que estan unidos por las obligaciones mas inviolables y los deberes mas sagrados, y por consiguiente no han menester de mas mediador que la constitucion y las leyes del Imperio.

» S. M. juzga pues necesario fixar de nuevo la atencion del Imperio sobre las conseqüencias *de la toma de posesiones á mano armada arbitrarias é ilegales*, y recordar aquí lo que tiene manifestado anteriormente sobre el particular, como un convencimiento de que desaprobando unos pasos tan contrarios á las leyes, ha previsto al mismo tiempo los efectos perjudiciales que resultan de semejantes exemplos. S. M. convida, por esta declaracion, sus co-estados á oponerse á estos hechos, y á poner en consideracion, que su independencia respectiva, así como la de todo el Cuerpo germánico, depende de ello, atendido que un Estado del Imperio no es poderoso si no está cubierto de la egida de la constitucion y de las leyes, y que jamas podrá serlo por usurpaciones arbitrarias y actos de violencia; porque desde el instante que lo executa, su poder y su consideracion se hallan vacilantes; y á no ser así los mas poderosos avasallarian los ménos fuertes, y al fin el Imperio se disolveria por disensiones intestinas, y se repartiria como una presa entre las potencias extrangeras.

» Para precaver, estando aun á tiempo, unos sucesos tan tristes y tan funestos, es indispensablemente necesario, que todos los estados y miembros del Imperio se es-

fuercen en consolidar los vínculos de la union y de la confianza mútua, y que particularmente se abstengan de toda empresa arbitraria contra la constitucion, que es el baluarte de la seguridad comun. — Firmado: Knut Bildt.”

El 28 de Enero el Ministro Comicial de Prusia pidió á la Dieta que esta^{se} entienda sobre la contestacion relativa á la nobleza inmediata. Esta proposicion se hallaba sin embargo concebida en distinto sentido. Antes de ver esta pieza, se podrá juzgar de su contenido por la circular siguiente de la Regencia del principado de Fulda á los miembros de la órden Equiestre, cuyas posesiones se habian ocupado en nombre del Príncipe de Nassau-Fulda.

„ S. A. Serenísimá, nuestro muy amado Príncipe y Señor, despues de tomar posesion provisionalmente de los bienes de la órden Equiestre, situados en el quartel de Busch, y en otros parages, creyó que debia consultar con S. M. el Rey de Prusia este asunto, quien le ha hecho una declaracion, tal como debia esperar de la amistad particular que tiene con S. M. conforme al sistema adoptado por la corte de Berlin con respecto á la misma órden, y puesto en execucion hace mucho tiempo. Sin embargo, como las tomas de posesion y las

usurpaciones hechas en diferentes partes del Imperio, han causado disgustos, que podrian ocasionar disturbios entre muchas cortes de Alemania; como tambien han resultado inquietudes, y aun (en vista de la incertidumbre en que se hallan sobre la suerte que les espera á los miembros y vasallos de la órden Eqüestre) una especie de crisis y de anarquía que no puede durar mucho tiempo: S. M. Prusiana ha mandado á su Ministro en Ratisbona, que lleve este negocio á la Dieta general, en nombre de S. M. en su calidad de estado del Imperio, y de potencia europea interesada; deseando al mismo tiempo „ que „ hasta este momento, el *status quo* actual „ se mantenga provisionalmente, con rela- „ cion á lo que se ha executado en el asun- „ to de las posesiones de la órden Eqües- „ tre; pero que sin embargo se retiren de „ ellas los destacamentos militares.”

„ Por esta consideracion y por mira- miento á la intervencion de S. M., S. A. Serenísima ha resuelto absolver los miembros de la órden Eqüestre de la obligacion impuesta por la circular de 29 de Noviembre de 1803, de comparecer aquí el 16 de Enero, para formar un arreglo ulterior, con la reserva siempre de mantener los artículos provisionales, hechos sobre los demas puntos. Jann 11 de Enero de 1804.”

La proposicion del Rey de Prusia, hecha á la Dieta, en que se ve la idea de hacerla juez de esta causa, manifiesta el deseo de apartarse de las reglas ordinarias, y establecer principios nuevos. El Emperador por su parte prefiere el medio indicado en la constitucion, como se descubre en la declaracion importante comunicada á la Dieta el 30 de Enero, por los dos Ministros Comiciales de la corte de Viena, que es del tenor siguiente.

» Los agravios multiplicados, que desde la toma de posesion de los paises de indemnizaciones, se han hecho por muchos estados del Imperio, á los derechos de la órden Eqüestre y á sus miembros, han excitado de un tiempo á esta parte la atencion de toda la Alemania.

» S. M. Imperial, como gefe supremo del Imperio, y en conformidad á la obligacion que tiene de mantener los decretos de la Dieta, así como el órden y la tranquilidad, ha hecho los esfuerzos posibles, por medio de exhortaciones paternales, para cortar los pasos, contrarios al estado de posesion y á las leyes, que se han dado contra la órden Eqüestre y sus miembros, y para restablecer las cosas sobre el pie y estado que deben tener. Estos esfuerzos de S. M. Imperial no han producido el efecto que se debia esperar. Los

agravios, al contrario, se han hecho mas comunes y mas opresivos, y han tenido por consecuencia en lo interior del Imperio, resultas que deben necesariamente comprometer la tranquilidad pública, y llevar consigo la opresion absoluta de la órden Eqüestre, cuya exístencia y derechos son sin embargo *iguales á los de todos los estados del Imperio*, y han sido asegurados, así como la constitucion misma, por el tratado de paz de Westfalia, por los antiguos y modernos decretos de la Dieta, y por el último decreto del Imperio.

» En virtud de la instancia del Directorio general de la órden Eqüestre cerca del Consejo áulico del Imperio, como autoridad constitucional, ha dado el 23 de este mes este tribunal supremo un *conservatorium* para la proteccion de la órden Eqüestre contra las usurpaciones que se hagan en adelante, y para restablecer esta órden en el estado en que se hallaba en todas partes ántes que se aposenasen de los países de indemnizacion. La execucion de esta sentencia se ha encargado á los Electores de Baden, de Saxonia, el Archicanciller, y á S. M. Imperial en su calidad de Archiduque de Austria, con la cláusula *cada uno de por sí, y todos juntos*.

» S. M. Imperial se halla animado del

deseo sincero, en su calidad de estado del Imperio, de contribuir con todas sus fuerzas á mantener la justicia en el Imperio, así como la seguridad y la tranquilidad pública, y la constitución germánica; y encarga á sus Ministros de hacer á la Dieta general una declaracion sobre este asunto."

Al mismo tiempo el Rey de Prusia ha manifestado que no admitiria la decision de los tribunales del Imperio, en la memoria que el Ministro prusiano comunicó á la Dieta en 28 de Enero, cuyo tenor es el siguiente.

"S. M. el Rey de Prusia ha mirado con atencion y con interes los sucesos que han pasado de un tiempo acá en muchas partes del Imperio y en medio de la Alemania, relativamente á las posesiones de los miembros de la órden Equestre. Si estos sucesos, importantes por sí mismos, y por sus consecuencias, han excitado desde luego la atencion particular de S. M. como potencia soberana, como Elector, y como uno de los primeros estados del Imperio; el Rey cree poder esperar de los sentimientos patrióticos de sus co-estados, que juzgarán este asunto digno de toda su atencion, y que considerarán en toda su extension las consecuencias peligrosas que pueden resultar. S. M. no quiere diferir, por esta razon, el llevar al conoci-

miento de la Dieta sus sentimientos y sus ideas sobre un objeto tan importante.

» Es fácil el preveer casi con certeza (como una consecuencia del asunto de las indemnizaciones, concluido en su principal objeto, y por el qual el interior de la Alemania se ha mudado en muchas de sus partes mas importantes), que pronto ó tarde algunas partes de una constitucion particular, tal como la de la corporacion de la órden Equiestre con sus posesiones, experimentarán de una manera ó de otra algun perjuicio. Para oponerse anticipadamente con eficacia al estado incierto y de discordia, y á las divisiones que debian acompañar este suceso, hubiera sido sin duda muy ventajoso, que en el recenso de la diputacion y el decreto del Imperio, entre tantas determinaciones que tienen el sello de la reflexion mas madura, y la conformidad mas perfecta, se hubiera establecido tambien una norma y regla fixa, para asegurar las relaciones futuras de la órden Equiestre de un modo, que conciliase la *consideracion para todos los derechos* con la *nueva situacion de las cosas*, las nuevas necesidades, y el verdadero bien del Imperio. S. M. procuró entónces, pero sin suceso, hacer adoptar semejante norma. En el recenso ratificado de la diputacion del Imperio se ha insertado úni-

camente una reserva general para mantener la constitucion de la órden Eqüestre; nada se determinó de un modo exácto, y por la indecision que resulta de otras muchas relaciones ha continuado subsistiendo.

» Si los estados eclesiásticos secularizados han pasado á nuevos poseedores, no solamente con los derechos realmente exercidos, sino tambien con sus pretensiones; si los gobiernos eclesiásticos, segun su naturaleza y organizacion, y segun el interés puramente personal de sus Príncipes electivos, miraban con indiferencia los esfuerzos que hacia la órden Eqüestre para extender su independenciam territorial y su inmediacion; los nuevos poseedores, como príncipes seculares y hereditarios, han podido alegar nuevos intereses, y mirar las cosas baxo otro punto de vista. Han podido y han debido hallarse diversamente en el caso de reclamar unos derechos que podian mirarse como verdaderas y antiguas partes integrantes del pais que les tocó en indemnizacion; derechos paralizados por la negligencia y por agravios hechos en los tiempos anteriores. Resucitados con tal suceso los demas poseedores de los antiguos paises seculares, donde subsistian las mismas relaciones, igualmente perjudiciales á sus derechos y á su administracion, diéron principio á realizar sus pretensio-